

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISION DE LAS EPS.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ESCISION DE LAS EPS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto desarrollar el procedimiento legal para la creación de empresas prestadoras de servicio de saneamiento, así como autorizar excepcional de las empresas prestadoras de servicio de saneamiento en las provincias donde la prestadora autorizada por razones tecnológicas, sociales, geográficas o económicas no se brinde el servicio en estándares inferiores a los exigidos por ley puedan constituir una nueva prestadora desintegrándose de la que pertenecen.

Artículo 2. Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento

Se modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1280 en los siguientes términos:

Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión

18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho, salvo el procedimiento establecido en el artículo 18 - A de la presente Ley.

(...)

Artículo 3. Incorporación del artículo 18 - A en el Decreto Legislativo 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento

Se incorpora el artículo 18 - A al Decreto Legislativo 1280 en los siguientes términos:

18-A Creación y escisión excepcional de Los Prestadores.

Las Municipalidades Provinciales en cuya jurisdicción no se brinde el servicio por un prestador o que por razones tecnológicas, sociales, geográficas o económicas se brinde el servicio en estándares inferiores a los exigidos por ley podrán iniciar el proceso de creación de una nueva prestadora siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación de la decisión de crear la Empresa Prestadora por parte de lo(s) Consejos Municipal(es) Provincial(es) y autorización para la elaboración del informe de viabilidad Técnica y Económica.***
- b) Presentación del documento de viabilidad Técnica y Económica a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para su evaluación e informe favorable en base a la escala eficiente, el área de prestación, y los criterios de viabilidad técnico, legal, económico financiero.***
- c) Con el informe favorable de la SUNASS el Consejo Municipal(es) Provincial(es), aprueba y presenta el Proyecto de Ley de creación al Congreso de la República.***
- d) El Congreso de la República conforme a su Reglamento, realiza el estudio, debate y aprobación de la ley.***

La iniciativa legislativa de creación de prestadores de servicio es de exclusiva competencia de las Municipalidades Provinciales en cuya jurisdicción se instalará la empresa.

Lima, marzo de 2026

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA

Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

QUE ES EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

La prestación del servicio de saneamiento constituye un conjunto de funciones públicas esenciales orientadas a garantizar el acceso de toda la población al agua potable, a un sistema adecuado de recolección y tratamiento de las aguas residuales y a su necesaria disposición final en condiciones salubres. Este servicio comprende la concatenación de actividades técnicas, administrativas y operativas que se inician con la captación del recurso hídrico desde fuentes naturales, continuando con el tratamiento químico o biológico necesario para hacer que el recurso captado sea apto para el consumo humano y culminando con la distribución segura de este a través de los sistemas de redes domiciliarias.

En el Perú, estas prestaciones son consideradas de interés público y se encuentran a cargo principalmente de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPS) en zonas urbanas, y de organizaciones comunales en el ámbito rural, siempre bajo la supervisión del Estado.

Su adecuada provisión es fundamental para prevenir enfermedades, reducir la desigualdad social y asegurar condiciones dignas de vida. Asimismo, constituye un pilar del desarrollo sostenible, al vincular el bienestar humano con la protección de los recursos naturales y el ordenamiento territorial.

Las municipalidades provinciales son las titulares de la prestación de los servicios de saneamiento porque así lo establece el marco constitucional y legal peruano, que reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa para la gestión de los servicios públicos de su competencia. El artículo 195 de la Constitución dispone que las municipalidades tienen a su cargo los servicios públicos locales, entre ellos el agua potable y el alcantarillado.

Esta titularidad se desarrolla en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que asignan a las municipalidades provinciales la responsabilidad de asegurar que dichos servicios se presten de manera continua, eficiente y sostenible en su jurisdicción. Ello responde al principio de descentralización, según el cual los servicios que afectan directamente la vida cotidiana de la población deben ser gestionados por la autoridad más cercana al ciudadano.

La municipalidad provincial, como titular, no necesariamente presta el servicio de forma directa, sino que puede hacerlo a través de Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento u otras modalidades de gestión. Sin embargo, conserva la

responsabilidad última de garantizar el acceso universal, supervisar la calidad del servicio y promover inversiones en infraestructura.

De este modo, la titularidad municipal busca asegurar que la gestión del saneamiento responda a las necesidades reales del territorio, fortalezca la gobernanza local y contribuya a mejorar las condiciones de salud, salubridad y desarrollo de la población.

POLITICA DE INTEGRACIÓN DE LAS EPS

La Política de Integración de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento es una estrategia del Estado peruano orientada a promover la unión, fusión o gestión conjunta de varias EPS, especialmente aquellas de menor tamaño o con limitadas capacidades técnicas, financieras y operativas. Su finalidad es conformar unidades de gestión sostenibles, para así, fortalecer la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, garantizando mayor eficiencia y calidad en beneficio de la población.

Esta política parte del diagnóstico de que muchas EPS pequeñas presentan serias debilidades en gestión, bajos niveles de inversión, alta morosidad, pérdidas de agua y dificultades para cumplir estándares de servicio. Frente a ello, la integración busca generar economías de escala, mejorar la capacidad de planificación, atraer inversión pública y privada, y profesionalizar la gestión empresarial.

En suma, la política de integración de EPS tiene como objetivo superar la fragmentación del sector saneamiento, reducir brechas de cobertura y calidad, y asegurar un servicio sostenible, eficiente y equitativo en todo el territorio nacional.

Problema jurídico identificado

En el Perú, la política de integración de las EPS ha tenido resultados limitados y desiguales. Si bien se han impulsado algunos procesos de fusión y esquemas de gestión conjunta, estos procesos no han alcanzado la escala ni la velocidad esperadas para transformar estructuralmente el sector.

Los avances logrados se explican, principalmente, en contextos de crisis severa de determinadas EPS, donde la intervención estatal permitió ordenar la gestión, la reducción de los riesgos financieros y la mejora de los indicadores de gestión. En esos casos, la integración ha contribuido a profesionalizar la administración y a facilitar el acceso a inversiones públicas.

Sin embargo, en términos generales, la política ha enfrentado fuertes obstáculos, uno de los principales es la resistencia de las municipalidades provinciales; que perciben la integración empresarial como una pérdida de control político sobre “su” empresa. A ello se suman las asimetrías entre EPS (diferentes niveles de deuda,

pasivos laborales y condiciones técnicas), que dificultan la fusión entre empresas fuertes y débiles. Las EPS más estables temen “heredar” problemas ajenos, así mismo existe una gran barrera cultural e individualista por la revalidad entre pobladores de las ciudades, distritos y provincias que no pueden ser superados por razones culturales y que impiden que puedan llevar una empresa de forma exitosa y armoniosa. Asimismo, el marco institucional no siempre ofrece los incentivos suficientes para que los gobiernos locales acepten integrarse voluntariamente.

En consecuencia, la política ha mostrado potencial, pero su impacto real ha sido limitado por factores políticos, institucionales y financieros que aún no han sido plenamente superados.

PROHIBICION DE ESCIACIÓN Y FALTA DE MECANISMOS DE CRECIÓN DE NUEVAS EPS.

El Decreto Legislativo 1280, en su texto vigente no contiene una disposición expresa que autorice la escisión ordinaria de una EPS como un mecanismo de reorganización empresarial en los términos comerciales clásicos de dividir una empresa en varias partes, siendo que considera nulo todo acuerdo que las municipalidades tomen al respecto (Artículo 18)

En la ley actual, no hay un artículo que regule de forma directa y detallada un procedimiento de “escisión” de una EPS como figura jurídica independiente. La normativa se enfoca más en la integración y consolidación de prestadores, estableciendo que la política sectorial busca la integración de prestadores y la consolidación territorial/escalas eficientes para lograr prestación eficiente y sostenible del servicio.

El artículo relacionado con constitución de nuevas empresas prestadoras señala que para constituir una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública, debe contarse con opinión favorable de la SUNASS, evaluando la escala eficiente, área de prestación y viabilidad técnica, legal y económico-financiera establecida por esta entidad.

El marco legal también contempla la política de integración de prestadores, que incluye la integración de unidades de gestión municipal, operadores especializados y prestadores rurales a las EPS existentes, con el propósito de garantizar eficiencia y cobertura territorial, más que un proceso de escisión tradicional.

En tal sentido en el Congreso de la República existen proyectos de modificación al Decreto Legislativo 1280 han sido presentados en el Congreso con el objeto específico de permitir la escisión excepcional de EPS cuando se cumplan condiciones técnicas, económicas y de sostenibilidad, lo que evidencia que, actualmente, esa figura no está plenamente desarrollada en la ley vigente.

También hay iniciativas normativas que buscan autorizar la creación de EPS específicas (por ejemplo, mediante leyes especiales), lo que es coherente con el principio de que la creación de nuevas EPS requiere aprobación normativa y cumplimiento de requisitos sectoriales.

EL PROBLEMA

En el Perú, el marco normativo vigente en materia de prestación de los servicios de saneamiento, particularmente el Decreto Legislativo 1280, prohíbe de manera absoluta la desintegración o escisión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), sin prever mecanismos excepcionales ni procedimientos legales que permitan atender realidades territoriales diversas.

Esta prohibición general ha generado un vacío normativo frente a situaciones en las que:

- El servicio de agua potable y saneamiento no se brinda en determinadas circunscripciones, o
- El servicio se presta en condiciones inferiores a los estándares mínimos exigidos por ley, debido a:
 - Limitaciones tecnológicas,
 - Condiciones geográficas adversas,
 - Factores sociales,
- Inviabilidad económica de la EPS existente para atender eficientemente toda su área de prestación.

Como consecuencia de ello, las municipalidades provinciales carecen de una vía legal clara para promover soluciones institucionales que permitan garantizar el acceso efectivo a servicios de saneamiento adecuados en su jurisdicción. Y las poblaciones afectadas continúan recibiendo servicios deficientes o inexistentes, vulnerándose derechos fundamentales vinculados a la salud, el ambiente y la dignidad humana.

El principio de eficiencia y sostenibilidad del servicio público de saneamiento se ve comprometido, al obligar a mantener estructuras empresariales que no responden a la realidad territorial ni operativa y la SUNASS carece de un procedimiento normado para evaluar y pronunciarse sobre alternativas excepcionales de creación o escisión de prestadores, aun cuando estas puedan resultar técnica y económicamente más viables.

En suma, la normativa actual no ofrece una solución jurídica para corregir fallas estructurales en la prestación del servicio de saneamiento en determinadas

provincias, impidiendo la adopción de modelos de gestión más eficientes y adecuados a las condiciones locales.

LAS CONCLUSIONES

El proyecto de ley introduce una excepción razonable y debidamente regulada a la prohibición de escisión de las EPS, creando un procedimiento técnico, transparente y democrático que permite garantizar la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en aquellas provincias donde el modelo actual ha demostrado ser insuficiente.

En tal sentido se puede concluir que:

- **La prohibición absoluta vigente resulta insuficiente para atender realidades territoriales diversas.**

La regulación actual que prohíbe la desintegración o escisión de las EPS no contempla situaciones excepcionales en las que, por razones tecnológicas, geográficas, sociales o económicas, la prestación del servicio de saneamiento resulta inviable o deficiente, generando brechas persistentes en determinadas provincias.

- **Es necesario dotar de un procedimiento legal excepcional que garantice el interés público**

El proyecto de ley establece un procedimiento claro, controlado y excepcional para la creación y escisión de EPS, evitando decisiones discrecionales y asegurando que estas se adopten únicamente cuando se demuestre su viabilidad técnica, legal y económico-financiera.

- **Se fortalece el rol técnico del regulador y la institucionalidad del sector saneamiento**

Al asignar a la SUNASS la evaluación de la viabilidad y el pronunciamiento previo favorable, se garantiza que cualquier proceso de creación o escisión responda a criterios de eficiencia, sostenibilidad y escala óptima de prestación del servicio.

- **Se reafirma la competencia de las municipalidades provinciales en la prestación del servicio**

El proyecto respeta el marco constitucional y legal al reconocer a las municipalidades provinciales como titulares de la iniciativa para la creación de prestadores, fortaleciendo la descentralización y la gestión local del servicio público de saneamiento.

- **La intervención del Congreso asegura control democrático y seguridad jurídica**

La exigencia de una ley para la creación de nuevas EPS o la autorización de escisiones excepcionales garantiza transparencia, control político y estabilidad jurídica, evitando soluciones improvisadas o contrarias al interés general.

- **La propuesta contribuye a mejorar la cobertura, calidad y sostenibilidad del servicio de saneamiento**

Al permitir soluciones institucionales adaptadas a la realidad local, el proyecto facilita la mejora progresiva de los estándares de prestación, reduciendo brechas de acceso y fortaleciendo la sostenibilidad operativa y financiera del servicio.

- **El proyecto es compatible con el marco constitucional y las políticas públicas del sector**

La iniciativa se alinea con el derecho de acceso al agua potable y saneamiento, los principios de eficiencia del servicio público y los objetivos nacionales de cierre de brechas en infraestructura y servicios básicos.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La entrada en vigencia de la presente ley generará los siguientes efectos jurídicos, institucionales, sociales y económicos:

a) Efecto jurídico–normativo

- Se introduce una excepción expresa y regulada a la prohibición de desintegración o escisión de las EPS prevista en el Decreto Legislativo 1280.
- Se elimina el vacío normativo existente, al establecer un procedimiento legal específico para la creación y escisión excepcional de prestadores de servicios de saneamiento.
- Se otorga seguridad jurídica a las municipalidades provinciales y a los operadores del sector, al definir reglas claras, etapas y competencias.

b) Efecto institucional

- Se fortalece el rol de las municipalidades provinciales como titulares del servicio y responsables de promover soluciones institucionales cuando la prestación resulte deficiente o inexistente.

- Se refuerza la función técnica de la SUNASS, al otorgarle competencia expresa para evaluar la viabilidad técnica, legal y económico-financiera de las nuevas EPS o procesos de escisión.
- Se consolida la intervención del Congreso de la República como instancia de control y legitimación democrática en la creación de nuevos prestadores.

c) Efecto en la prestación del servicio

- Se habilita la creación de nuevas EPS o la escisión excepcional de las existentes en provincias donde el servicio no se presta o se presta por debajo de los estándares exigidos por ley.
- Se promueve una mejor adecuación del modelo de prestación a las condiciones locales, permitiendo esquemas de gestión más eficientes y sostenibles.
- Se contribuye a la mejora progresiva de la cobertura, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

d) Efecto social

- Se favorece el ejercicio efectivo del derecho de la población al acceso a servicios de saneamiento adecuados, con impacto directo en la salud pública, el ambiente y la calidad de vida.
- Se prioriza la atención de provincias con mayores brechas de acceso, especialmente en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso.

e) Efecto económico-financiero

- Se posibilita la creación de prestadores financieramente viables, ajustados a una escala eficiente de operación.
- Se reduce el riesgo de subsidios cruzados ineficientes y de estructuras empresariales insostenibles.
- Se genera un uso más eficiente de los recursos públicos destinados al sector saneamiento.

f) Efecto en las políticas públicas

- La norma contribuye al cierre de brechas en agua y saneamiento, en concordancia con los objetivos del sector y las políticas nacionales de infraestructura y servicios básicos.
- Refuerza el enfoque de gestión por resultados y eficiencia en la prestación de servicios públicos.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS

a) Costos administrativos e institucionales

- Elaboración de estudios de viabilidad técnica y económica por parte de las municipalidades provinciales.
- Evaluación técnica por la SUNASS, dentro de sus funciones regulares.
- Trámite legislativo para la creación de nuevas EPS o autorización de escisión excepcional.

Estos costos son puntuales, evaluativos y no recurrentes, y se realizan con cargo a los presupuestos institucionales existentes, sin generar nuevas obligaciones fiscales permanentes.

b) Costos de transición

- Reorganización institucional en caso de escisión (separación de activos, personal, operaciones).
- Ajustes administrativos y operativos en la nueva EPS.

Dichos costos solo se presentan cuando se justifique técnica y económicamente la escisión, y son menores frente a los costos de mantener un servicio ineficiente o inexistente.

c) Riesgo de fragmentación (controlado)

- Potencial riesgo de crear prestadores no sostenibles si no existiera control técnico.
- Este riesgo se mitiga expresamente con:
 - ✓ Informe favorable previo de SUNASS.
 - ✓ Evaluación de escala eficiente.
 - ✓ Aprobación mediante ley del Congreso.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS

a) Beneficios sociales

- Mejora en el acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.
- Impacto positivo en:
 - ✓ Salud pública.
 - ✓ Reducción de enfermedades hídricas.
 - ✓ Calidad de vida de la población.
 - ✓ Atención directa de provincias históricamente desatendidas.

b) Beneficios económicos

- Reducción de pérdidas operativas derivadas de EPS sobredimensionadas o inviables.
- Creación de prestadores con escala óptima y sostenibilidad financiera.
- Uso más eficiente de los recursos públicos destinados al sector saneamiento.
- Menor dependencia de subsidios cruzados ineficientes.

c) Beneficios institucionales

- Claridad normativa y seguridad jurídica para municipalidades y reguladores.
- Fortalecimiento del rol técnico de la SUNASS.
- Mejora de la gobernanza del servicio público de saneamiento.
- Prevención de conflictos sociales derivados de servicios deficientes.

d) Beneficios de política pública

- Contribución al cierre de brechas de infraestructura y servicios básicos.
- Alineamiento con el derecho fundamental de acceso al agua y saneamiento.
- Mejora de la eficiencia del Estado en la prestación de servicios públicos.

BALANCE COSTO – BENEFICIO

Los beneficios sociales, económicos e institucionales derivados de la vigencia de la norma superan ampliamente los costos administrativos y de transición que pudiera generar su aplicación excepcional, resultando una medida eficiente, razonable y sostenible para mejorar la prestación de los servicios de saneamiento en el país, sin afectar el equilibrio fiscal.

PROBLEMA IDENTIFICADO

El marco normativo vigente en materia de servicios de saneamiento, en particular el Decreto Legislativo 1280, establece una prohibición absoluta de la desintegración o escisión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), sin prever procedimientos excepcionales que permitan atender situaciones en las que el servicio:

- No se brinda en determinadas provincias, o
- Se presta por debajo de los estándares mínimos exigidos por ley, debido a limitaciones tecnológicas, geográficas, sociales o económicas de la EPS existente.

Esta rigidez normativa genera un vacío legal que impide a las municipalidades provinciales adoptar soluciones institucionales eficientes y sostenibles, perpetuando brechas de acceso, baja calidad del servicio y vulneración del derecho de la población al agua potable y saneamiento.

SUJETOS INVOLUCRADOS

a) Sujetos directamente involucrados

- Municipalidades Provinciales
- Titulares del servicio de saneamiento y responsables de promover la creación o escisión excepcional de EPS.
- Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Prestadores actuales que enfrentan limitaciones para atender eficientemente todo su ámbito de prestación.
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) Entidad reguladora encargada de evaluar la viabilidad técnica, legal y económico-financiera de las nuevas EPS o escisiones.
- Congreso de la República Órgano competente para debatir y aprobar, mediante ley, la creación de nuevos prestadores o la autorización de escisiones excepcionales.

b) Sujetos indirectamente involucrados

- Población usuaria del servicio de saneamiento, especialmente en provincias con baja cobertura o servicios deficientes.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), como ente rector del sector.
- Gobiernos regionales y locales vinculados a la planificación territorial.
- Estado peruano, en su rol de garante de derechos fundamentales.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Objetivo general

Establecer un procedimiento legal excepcional, técnico y controlado para la creación y escisión de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a fin de garantizar la prestación eficiente, sostenible y con estándares adecuados del servicio de saneamiento en las provincias donde este no se brinda o se presta de manera deficiente.

Objetivos específicos

- Superar el vacío normativo existente respecto a la escisión o creación de EPS.

- Fortalecer el rol de las municipalidades provinciales en la gestión del servicio.
- Garantizar que las decisiones de creación o escisión se sustenten en criterios de viabilidad técnica y económica.
- Reforzar la función reguladora y evaluadora de la SUNASS.
- Contribuir al cierre de brechas de acceso y calidad en los servicios de saneamiento.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN ANALIZADAS

Alternativa 1: Mantener la prohibición absoluta vigente, es decir, no modificar el Decreto Legislativo 1280.

Resultado:

- Persistencia de brechas de acceso.
- Imposibilidad de soluciones institucionales diferenciadas.

Conclusión: Alternativa ineficaz e insostenible.

Alternativa 2: Autorizar escisiones o creaciones por decisión administrativa, es decir, permitir la escisión mediante acto administrativo.

Resultado:

- Riesgo de discrecionalidad.
- Débil control democrático y técnico.

Conclusión: Alternativa jurídicamente riesgosa.

Alternativa 3: Establecer un procedimiento excepcional con control técnico y legal (la propuesta actual), es decir, desarrollar un procedimiento iniciado por municipalidades provinciales, con informe favorable de SUNASS y aprobación por ley del Congreso.

Resultado:

- Seguridad jurídica.
- Sostenibilidad técnica y financiera.
- Control democrático.

Conclusión: Alternativa más adecuada y equilibrada.

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Indicadores de resultado

- Porcentaje de incremento en la cobertura de agua potable y saneamiento.
- Reducción del número de provincias sin prestador formal.
- Mejora en la continuidad del servicio (horas/día).

- Cumplimiento de estándares de calidad establecidos por SUNASS.

Indicadores de eficiencia

- Relación costo–operación por usuario atendido.
- Nivel de sostenibilidad financiera de las nuevas EPS.
- Reducción de pérdidas operativas.

Indicadores institucionales

- Número de procedimientos evaluados con informe favorable de SUNASS.
- Tiempo promedio del proceso de creación o escisión.
- Grado de cumplimiento del procedimiento legal establecido.

Indicadores sociales

- Reducción de enfermedades vinculadas a la falta de saneamiento.
- Nivel de satisfacción de los usuarios.
- Disminución de conflictos sociales relacionados al servicio.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

1. Relación con la Agenda Legislativa del Congreso (Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR)

La presente iniciativa legislativa se encuentra directamente alineada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en la medida en que contribuye a los siguientes ejes prioritarios:

a) Eje: Cierre de brechas sociales y acceso a servicios básicos

La Agenda Legislativa prioriza la adopción de medidas normativas orientadas a reducir las brechas en el acceso a servicios públicos esenciales, entre ellos el agua potable y el saneamiento, especialmente en zonas rurales, periurbanas y territorios con condiciones geográficas adversas.

El presente proyecto de ley contribuye a este objetivo al:

- Habilitar soluciones institucionales excepcionales en provincias donde el servicio no se presta o se brinda en condiciones deficientes.
- Permitir la creación de prestadores más adecuados a la realidad territorial y operativa.
- Facilitar la mejora de la cobertura, continuidad y calidad del servicio de saneamiento.

b) Eje: Fortalecimiento de la descentralización y de los gobiernos locales

La Agenda Legislativa reconoce la necesidad de fortalecer las competencias de los gobiernos locales, especialmente en la gestión de servicios públicos de su titularidad.

En ese sentido, el proyecto:

- Reafirma a las municipalidades provinciales como titulares del servicio de saneamiento.
- Les otorga la iniciativa exclusiva para promover la creación o escisión excepcional de EPS.
- Fortalece la descentralización funcional, sin debilitar la rectoría ni la regulación técnica del sector.

c) Eje: Mejora de la calidad del gasto y eficiencia del Estado

La Agenda Legislativa promueve normas que contribuyan a una gestión pública más eficiente, sostenible y orientada a resultados.

El proyecto de ley se alinea con este eje al:

- Exigir evaluación de viabilidad técnica, legal y económico-financiera por parte de la SUNASS.
- Promover prestadores con escala eficiente, evitando estructuras empresariales inviables.
- Reducir el riesgo de uso ineficiente de recursos públicos en sistemas de saneamiento insostenibles.

d) Eje: Fortalecimiento institucional y seguridad jurídica

La Agenda Legislativa prioriza el fortalecimiento del marco normativo para dotar de claridad, previsibilidad y seguridad jurídica a la gestión pública y a los servicios públicos esenciales.

El proyecto contribuye a este objetivo al:

- Corregir un vacío normativo existente en el Decreto Legislativo 1280.
- Establecer un procedimiento claro, excepcional y controlado para la creación y escisión de EPS.
- Incorporar control técnico (SUNASS) y control democrático (Congreso de la República).

e) Eje: Protección de derechos fundamentales

El acceso al agua potable y al saneamiento se encuentra vinculado a derechos fundamentales como la salud, el ambiente adecuado y la dignidad humana, cuya protección forma parte de las prioridades de la Agenda Legislativa.

La iniciativa:

- Contribuye al ejercicio efectivo del derecho de acceso al agua y saneamiento.
- Atiende a poblaciones que actualmente se encuentran en situación de exclusión o precariedad del servicio.
- Refuerza el rol del Estado como garante de derechos fundamentales.

2. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa guarda coherencia directa y transversal con diversas Políticas de Estado adoptadas en el marco del Acuerdo Nacional, al contribuir al desarrollo humano, económico y territorial sostenible. En ese sentido tenemos:

Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

La iniciativa fortalece el Estado de derecho al:

- Establecer un procedimiento legal claro y transparente para la creación y escisión excepcional de EPS.
- Evitar decisiones discrecionales o informales en la reorganización de los prestadores de saneamiento.
- Garantizar el respeto al principio de legalidad y al control democrático mediante la aprobación de ley por el Congreso.

Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

La propuesta se alinea con esta política al:

- Reafirmar el rol de las municipalidades provinciales como titulares del servicio de saneamiento.
- Reconocer su iniciativa exclusiva para promover la creación o escisión excepcional de EPS.
- Fortalecer la gestión descentralizada, manteniendo la rectoría y regulación técnica del Estado.

Políticas de Estado 10 y 11: Reducción de la pobreza y promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación

El acceso a agua potable y saneamiento es un factor clave para la reducción de la pobreza y la desigualdad. El proyecto contribuye a esta política al:

- Permitir soluciones institucionales que atiendan provincias con mayores brechas de acceso.
- Mejorar las condiciones de salud, productividad y calidad de vida de la población.
- Reducir desigualdades territoriales en la provisión de servicios básicos.

Política de Estado 24: Estado eficiente, transparente

La iniciativa fortalece la eficiencia del Estado al:

- Exigir evaluación de viabilidad técnica, legal y económico-financiera por parte de la SUNASS.
- Promover modelos de gestión sostenibles y financieramente viables.
- Optimizar el uso de recursos públicos en el sector saneamiento

Lima, marzo de 2026